

que se dieron en el año de 1897. H. año que obtuvieron el voto de los diputados que estaban presentes.

Dijo el señor Pérez: — Quedó aprobado el informe del diputado

que se presentó y votó favorablemente la propuesta de la Comisión de Hacienda para aprobar la reforma tributaria.

— Sí, se dieron los votos y quedó aprobado el informe del diputado

64a. Sesión del Viernes 21 de Octubre de 1898

Presidida por el H. Sr. de Piérola

SUMARIO: —ORDEN DEL DIA—

SE ACUERDA A LOS SOBREVIVIENTES DE ANGAMOS EL GOCE ÍNTEGRA DE LA PENSIÓN QUE LES CORRESPONDE, SEGÚN SUS AÑOS DE SERVICIOS.

— SE CONCEDE PENSIÓN ÍNTEGRA DE MONTEPIE A LA VIUDA DEL CORONEL DON NARCISO DE LA COLINA. — SE APRUEBAN LAS SIGUIENTES REDACCIONES: PENSIÓN DE 50 MENSUALES Á LA VIUDA É HIJOS DE DON JUAN B. GOITIZOLO — INDULTO DEL REO FRANCISCO VARGAS FERNANDEZ Y PENSIÓN ÍNTEGRA DE MONTEPIE A LAS HERMANAS DEL TENIENTE 2º. DON JORGE VELARDE.

— SE APRUEBA EL PROYECTO SOBRE DEUDA INTERNA. FIRMADO POR LOS SEÑORES SEMINARIO (O) Y OLAECHEA.

— Abierta la sesión á las 3 h 30 m. p. m., fué leída y se aprobó el acta de la anterior, con una indicación del H. señor Pérez, relativa á que el dictamen de la Comisión de Justicia en la solicitud de la señora Cristina Cot viuda de Mariátegui, no había sido desecharo, por no reunir 38 votos en contra.

— El H. señor Seminario C., hizo presente que en igualdad de circunstancias se encontraban diversos expedientes.

— Se indicó que el dictamen de la Comisión de Justicia en la solicitud de la señora Cot viuda de Mariátegui, no había sido desecharo, por no reunir 38 votos en contra.

— Se indicó que el dictamen de la Comisión de Justicia en la solicitud de la señora Cot viuda de Mariátegui, no había sido desecharo, por no reunir 38 votos en contra.

— Se indicó que el dictamen de la Comisión de Justicia en la solicitud de la señora Cot viuda de Mariátegui, no había sido desecharo, por no reunir 38 votos en contra.

— Se indicó que el dictamen de la Comisión de Justicia en la solicitud de la señora Cot viuda de Mariátegui, no había sido desecharo, por no reunir 38 votos en contra.

— Se indicó que el dictamen de la Comisión de Justicia en la solicitud de la señora Cot viuda de Mariátegui, no había sido desecharo, por no reunir 38 votos en contra.

— Del señor Ministro de Justicia, indicando que ha pasado al Ministerio de Hacienda, el pedido del H. señor Carpio Rivero, relativo á la devolución de las cantidades que bajo el título de contribución eclesiástica, se obligó á pagar á los párrocos de la provincia de Azángaro.

Con conocimiento de dicho señor, se mandó archivar.

— Tres d. l mismo, remitiendo los antecedentes relativos á la condena de los reos Arturo Ortiz, Martín Carbsal y Maduel Davila.

— Pasaron á la comisión Auxiliar de Justicia.

— Del mismo acompañando copia certificada del acta de la última sesión de concurso celebrada en la Facultad de Ciencias, para proveer la adjuntiva de Física General y Experimental.

— S. E. el Presidente indicó que en las dos votaciones verificadas en este asunto, no se había obtenido el número de votos que determina la ley sobre concesión de gracias; y que en tal virtud, se dió por desecharo el referido dictamen.

— El H. señor Lora y Cordero, manifestó que el dictamen había sido desecharo.

— Se dió cuenta de los documentos siguientes;

Con conocimiento del H. señor Bueno, se mandó archivar.

—Del mismo, contestando el pedido del H. señor Marique sobre tramitación de los expedientes judiciales procedentes de la provincia de Yanayos.

Con conocimiento de dicho señor, se mandó archivar.

—Dos del Excmo. Señor Presidente del II. Senado, acompañando para, su revisión, las solicitudes de doña Dolores Grau viuda de Gómez y doña Ana Begazo viuda de Luna.

Pasaron á la Comisión de Premios.

—Del mismo, remitiendo también, en revisión, el proyecto que vota la suma de S. 8,000, para la adquisición de un local destinado á la Prefectura de Huancavelica.

Pasó á la Comisión Principal de Presupuesto.

—Del mismo, participando que ha sido aprobada con la modificación que indica, la resolución de esta H. Cámara recaída en la solicitud de don José Lino Ouet.

Pasó á la comisión Principal de Guerra.

—Del mismo, indicando que ha sido aprobado, en revisión, el proyecto que vota la partida de S. 933.24, para abonar el sobresueldo devengado por el doctor don Santiago Távara como Cirujano Mayor del Ejército.

Dos del mismo, con igual objeto que el anterior, respecto del montepío á favor de doña Emilia More, y de las hijas del doctor don Casimiro Uloa.

Pasaron á la Comisión de Redacción.

—Del mismo, remitiendo, en revisión, el indulto del rey Magdaleno Torres.

Pasó á la Comisión Auxiliar de Justicia.

—De la Comisión Auxiliar de Justicia, en el indulto de Juan Pio Almanza.

—Tres de la de Redacción en los siguientes asuntos:

■ Pensión íntegra de montepío á las hermanas del Teniente 2o. D. Jorge Velarde.

—Indulto del reo Francisco Vargas Fernández; y obispo de la Pensión de S. 50 mensuales á la Vda. é hijas de D. Juan B. Goytizolo.

—De la de Obras Públicas, en el proyecto sobre apertura de caminos en la provincia de Sandia.

—Dos de la de Premios, en las solicitudes de Doña Benjamina Garmendia, y de Doña Rosalia Estramaduro.

—Cinco de la Auxiliar de Guerra, en los expedientes de Doña Eduviges Cruzate, Doña Rosa Falcón, Doña Delfina S. Vda. de Portugal, Doña Francisca Peña Vda. de Pitot y Doña Sofía Valentín L. Barthe.

Quedaron á la orden del día.

—De la de Premios, en la solicitud de Doña Juana Salles Vda. de Dávila.

—De la Eclesiástica, en la solicitud de los vecinos del distrito de San José, de la Provincia de Azángaro.

—De la Principal de Justicia, en el proyecto sobre entrega de autos ó procesos originariales á las partes que litigan.

—De la misma, en la solicitud de Doña Manduela Barrenechea Vda. de Rospigliosi.

—De la misma, de mayoría y minoría, en el proyecto sobre supresión de Juzgaduras.

Quedaron en mesa por no tener las firmas completas.

—Quedó también á la orden del día, un dictámen de la Comisión Principal de Guerra, en la solicitud de Doña Juana Hurtado Vda. de Paredes.

Pedidos

—El H. señor. — **Seminario O** que se da preferencia en el debate al proyecto venido en revisión del H. Senado, sobre los sobrevivientes de Angamos y al expediente de la Vda. del Coronel D. Narciso de la Colina que murió gloriosamente en Miraflores.

—El H. señor.—**Ríos** se adhirió al anterior pedido.

—El H. señor.—**Bueno** manifestó también su opinión en igual sentido.

—Consultada la H. Cámara, así acordó.

—El H. señor.—**Espinosa R** que con acuerdo de la H. Cámara, se oficie al señor Ministro de Justicia, para que atienda conforme á la ley, la solicitud del Dr. Ripalda, á fin de que pueda ejercer la profesión de Médico, en virtud del tratado con Bolivia.

—Con motivo de este pedido hicieron diversas indicaciones, los H. H. S. S. Perez, Araujo, Barco, Espinoza R, y Ramírez Brousais.

—La H. Cámara acordó que se pasara el oficio solicitado.

—El H. señor.—**Ríos**, después de manifestar que en la Oficina de Correos, depositó un paquete conteniendo una plancha de fotografados para que fuera remitido á la ciudad de Tacna y que hoy se los reclaman por no haber llegado al lugar de su destino, dijo: que se había acercado á la Oficina Principal, donde se le indicó que antes de marchar á Tacna, otra persona los había recojido.—En esta virtud, solicitó que con acuerdo de la H. Cámara, se dirija un oficio al señor Ministro de Gobierno, poniéndole en conocimiento este hecho, que acusa una irregularidad, en servicio del Ramo.

Consultada á la H. Cámara, acedió al pedido.

—El H. señor.—**Araujo**, que se nombrara una Comisión para que informe á la H. Cámara, sobre los Representantes que han perdido el cargo.

S. E. el Presidente indicó á S. S. que el próximo domingo se verificaría el sorteo.

ORDEN DEL DÍA

—Se leyeron los siguientes documentos.

H. CAMARA DE SENADORES.

Lima, 11 de octubre de 1898.

Exmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Para su revisión por esa H. Cámara, tengo la honra de remitir a V. E. el proyecto aprobado por el Senado, en conformidad con el adjunto dictámen de su Comisión Principal de Guerra, concediendo á los Jefes, Oficiales y Cirujanos sobrevivientes del combate naval de Angamos, el goce íntegro de la pensión que les corresponde, conforme á sus años de servicios.

Dios guarde á V. E.

Rafael V. llanueva.

El Senador que suscribe, teniendo en consideración que es justo atender á los pocos sobrevivientes del heroico combate naval de Angamos, cual corresponde á la magnitud de sus servicios; propone la resolución siguiente:

Los Jefes y Oficiales de guerra, así como los Cirujanos sobrevivientes del combate naval de Angamos, percibirán el íntegro de la pensión a que tuvieron derecho, conforme á sus años de servicios.

Lima, agosto 23 de 1898.

Leonidas Cárdenas.

Lima, octubre 11 de 1898.

Es copia.—Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

Sefor:

El H. señor Senador don Leonidas Cárdenas, ha presentado un proyecto por el que se recuerda á los Jefes y Oficiales de guerra, así como á los Cirujanos sobrevivientes del combate naval de Angamos, el percibo íntegro de la pensión á que tienen derecho conforme á sus años de servicios.

Gloriosa página de la Guerra del Pacífico, es por cierto, el valeroso sacrificio de los que rindieron su existencia en el heróico combate realizado el 8 de octubre de 1879,

entre el monitor «Huáscar» y la poderosa escuadra enemiga. En ese brillante hecho de armas, todos, desde el denonado Comandante, hasta el último marinero, resistieron con dignidad y valor probados, el vigoroso empuje de las naves chilenas, riñiendo unos su existencia en aras del honor nacional y los otros cayendo prisioneros, cuando ya era de todo punto imposible continuar la defensa del buque encendido á su custodia.

Es justo, pues, premiar en lo posible, una acción de suya tan meritaria y á ese fin tiende la motion del H. señor Cárdenas, á la que vuestra Comisión os pide que le prestéis vuestra aprobación.

Salvo más certaldo parecer de la H. Cámara.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión. •

Lima, setiembre 30 de 1898.

Juan Peña y Coronel.—Leonidas Ingnza.

Es copia del dictamen aprobado por el H. Senado.

Rúbrica de S. E.—Cardenas.

COMISIÓN DE MARINA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Vuestra Comisión, en vista de los documentos remitidos por la H. Cámara Colegisladora relativo a los sobrevivientes del combate naval de Angamos, adhiriéndose en todas sus partes al dictámen aprobado por dicha Cámara, es de sentir que le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión.—Lima, octubre 18 de 1898.

R. Valle Riestra.—Julio Abel Raygada.—Jorge E. Durand.—Clemente R. Alcalá.—Salvador Baltón.

—Sin debate fué aprobado el proyecto.

—Después de las explicaciones del señor Ríos, se aprobó el dictamen que sigue:

COMISIÓN DE PRÉMIOS.

Señor:

La señora Adela Malusena viuda del señor Coronel don Narciso de la Colina, se presenta al Congreso, pidiendo se le conceda la pensión íntegra que le fija la cédula expedida por el Gobierno, ó sea la suma de ciento setenta y tres soles treinta y tres centavos (S. 173 33).

Nada más justo que premiar los méritos servicios prestados á la Nación, por el que fué primer Jefe del Batallón N.º 6 de la Reserva, quien se sacrificó heróicamente en defensa del honor nacional en la memorable jornada de Miraflores el 15 de Enero de 1881.

El malogrado Coronel Colina, era Gerente de los Ferrocarriles de Tarapacá, cuando se inició la guerra con Chile; empresa en la que gozaba de la más absoluta confianza y de una renta que aseguraba el proveer de su familia.

En el acto de declararse la guerra, el señor Colina, organizó y sostuvo á su costa en Iquique, un batallón de Guardia Nacional; cedió su casa para el establecimiento de las Oficinas del Estado Mayor General del Ejército del Sur, hasta la toma de Iquique por las fuerzas enemigas, quienes emplearon toda su saña en saquear y destruir cuanto en el referido local existía; en Arica prestó sus servicios al lado del General Pardo, hasta que venido á Lima el Gobierno nombró al señor Colina, Jefe del Batallón N.º 6 de Reserva. Además, asistió al combate del Callao el 22 de Mayo de 1886, como bombero, habiendo concursado á apagar el incendio de la torre de la Merced.

Desde la fecha en que fué nombrado Jefe del Batallón N.º 6, se dedicó Colina, por entero, al servicio del Cuerpo que se le confiara, convirtiendo su casa en academia militar donde se instruían sus oficiales, hasta el día en que se le comunicó la orden de trasladarse al campo de Miraflores, donde á la ca-

beza de sus subordinados y haciendo lujo de un valor heróico, cayó herido y atravesado el pecho por una bala enemiga, lo que le ocasionó la muerte pocos momentos después.

Vuestra Comisión opina, que la Representación Nacional cumplirá un acto de exticta justicia al conceder á la solicitud de la señora viuda del Coronel Colina, concediéndole el goce de la pensión de 178 soles 33 centavos, que le fija su cédula sin descuento alguno, pues el Coronel Colina es acreedor á la gratitud nacional por los hechos mencionados en el presente dictamen.

Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión. — Lima, 17 de setiembre de 1898.

Edmundo Seminario y Aramburu.
—*J. Arturo Peña y Girout.* — *Lucas Rodríguez.* — *J. Genaro Gambo.*

— Sin debate se aprobaron las siguientes redacciones:

Excmo. Señor:

El Congreso en atención á los importantes servicios que por más de cincuenta años, prestó á la Nación el finado profesor de instrucción don Juan B. Goyzolo, ha resuelto conceder á su viuda e hijos, en calidad de montepío, la pensión mensual de cincuenta soles, que les será abonada sin descuento alguno.

Lo comunicamos, etc.—Dios guarda á V. E. — Dese cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, octubre 21 de 1898.

F. Quevedo. — *Mariano H. Cornejo.* — *Armando J. Vélez.*

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19º del artículo 59º de la Constitución, ha resuelto conceder al reo Francisco Vargas Fernández el indulto que solicita del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos etc.—Dios guarda á V. E. — Dese cuenta. — Sala de la Comisión. — Lima, octubre 20 de 1898.

F. Quevedo. — *M. H. Cornejo.* — *Armando José Vélez.*

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder á doña Elvira, doña Herminia, doña Rosalía y doña María Velarde hermanas del Teniente 2º de la Armada Nacional don Jorge Velarde muerto á bordo del «Huáscar» en el combate naval de Iquique, el goce de la pensión íntegra del montepío que le acuerda la resolución legalizativa de 31 de octubre de 1879.

Lo comunicamos etc.—Dios guarda á V. E. — Dese cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, octubre 20 de 1898.

F. Quevedo. — *M. H. Cornejo.* — *Armando José Vélez.*

— Se leyeron los documentos siguientes:

Los que suscriben miembros de la Comisión Principal de Hacienda, teniendo en consideración que faltan muy pocos días para que el Congreso Ordinario clausure sus sesiones, y que en tan pequeño plazo se hace imposible dar una ley general sobre la Deuda Interna del Perú, habiendo de por medio tan distintos parceros;

Que no siendo además admisible que permanezcan por más tiempo en la situación en que se encuentran hoy, los créditos no comprendidos en la ley de 12 de Junio de 1889 y los contraídos hasta la fecha.

Y siendo inaplicable ya, sin entrar en discusión sobre la vigencia de la citada ley, responder el justo clamor de los acreedores del Estado, que regardan pronta solución á este asunto de vital importancia para el crédito nacional, os proponen el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

En ejercicio de la atribución 7.º artículo 59 de la Constitución;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º Créase un papel de deuda pública, sin interés, pero amortizable con un fondo que no baje de doscientos cincuenta mil soles anuales, de forzosa inclusión en el Presupuesto General de la República, para el pago de los siguientes créditos;

Primerº.—Todos los créditos especificados en la ley de 12 de Junio de 1889, no reclamados después de expedidos aún los títulos correspondientes.

Segundo.—Los que hayan sido materia de resolución legislativa especial, de sentencia ejecutoriada de los Tribunales ordinarios o del Tribunal de Cuentas.

Tercero.—Los que procedan del ejercicio de los Presupuestos Generales de la República, desde el 1.º de Enero de 1887, hasta el 20 de Mayo de 1895.

Cuarto.—Los capitales de censos i capellanas redimidos que fueron de libre disposición.

Quinto.—Los suministros voluntarios o forzosos hechos en moneda á las fuerzas de la Coalición en 1894 y 1895, con tal que consten en las cuentas rendidas por quienes los recibieron.

Sexto.—Los suministros en especies hechos á las mismas fuerzas bajo iguales condiciones y por el valor fijado al efectuarlos. El caso de no haber sido fijado este valor, se tendrá como tal el promedio del valor correspondiente á los objetos de su clase.

Séptimo.—Los denominados “Valores Especiales” emitidos en conformidad al artículo 7.º de la ley de 1889.

Artículo 2.º Es entendido que los créditos, serán liquidados sin interés, á excepción únicamente de los provenientes de dinero ó artículos empleados en el sostenimiento de la guerra exterior última; éstos en los cuales serán añadidos al capital adeudado, sus intereses has-

ta la fecha de esta ley, á razón del seis por ciento anual.

Artículo 3.º Acuérdase un plazo de cuatro meses, que sijará el decreto ejecutivo, de la presente ley, para entablar las correspondientes reclamaciones por los créditos designados en el artículo 1.º Los que no hubiesen sido reclamados dentro de dicho plazo, quedarán extinguidos.

Artículo 4.º La amortización del papel creado por esta ley será hecha trimestralmente y por puestas cerradas.

Dada, etc.

Lima, Octubre 19 de 1898.

(Firmado)—*Csua do Seminario y Aramburu.—P. C. Olaechea.*

Pide dispensa de todo trámite.

CÁMARA
DE DIPUTADOS

Lima, Octubre 19 de 1898.

A la Comisión Principal de Presupuesto, encareciendo el dictamen en el plazo de 24 horas, y publicándose previamente el proyecto.

Rúbrica de S. E.—Bueno.

COMISIÓN PRINCIPAL
DE PRESUPUESTO

Señor:

El proyecto sometido al estudio de vuestra Comisión para solventar en alguna forma los créditos no comprendidos en la ley de 12 de junio de 1889 revista carácter de verdadera urgencia y, dado el angustioso término, de la actual legislatura, vuestra Comisión encuentra explicable el apremio que contiene el decreto por el que se le somete este asunto á su estudio.

Muy debatido ha sido en esta H. Cámara el proyecto de Deuda Interna y no en una sola legislatura y,

se comprende bien que, dada la imposibilidad en que el Erario se encuentra de atender debidamente á todos los compromisos contraídos en época anterior, proyectos tan bastos como los que hasta hoy se han presentado, tenían que provocar resistencia; pero en la necesidad inaplazable que existe de atender á Créditos de especialísimo carácter, los SS. miembros de la Comisión de Hacienda han creido conveniente presentar un proyecto que, sin perder interés alguno proporcionen la manera de arrender al pago de ellos, dejando á la Legislatura del año próximo, la solución radical del problema de la Deuda Interna.

La prolongada discusión á que este asunto ha dado lugar, han hecho comprender á la H. Cámara, según se deduce del rechazo que ha hecho de los diversos proyectos que le han sido sometidos, que, por de pronto, el país no se encuentra en situación de hacer un servicio de la deuda mayor del que en la actualidad practica.

Por estas breves consideraciones, vuestra Comisión opina que aprueba el proyecto que os ha sido sometido por los SS. miembros de la Comisión de Hacienda.

Dése cuenta.—

Sala de la Comisión.

Lima octubre 20 de 1898.

Raul Bozzo.

El señor **Presidente**.—Está en debate el proyecto.

El señor **Seminario O**.—Antes de entrar en la discusión del proyecto voy á hacer presente á los señores representantes, que tienen á la mano la copia del proyecto en discusión, dos errores de imprenta.

Es el primero llamar proyecto de deuda interna á lo que no es proyecto de deuda interna. Se trata sencillamente de un proyecto para pagar los créditos no comprendidos en la ley de 12 de Junio de 1889, y otro error notable aparece en el primer inciso del artículo 1.^o que debe decir:

Primero..—Todos los créditos especificados en la ley de 12 de Junio de 1889, no reclamados después de expedida dicha ley ó por los cuales no se han expedido los títulos correspondientes.

Esto deben tenerlo presente los representantes para que lo tomen en cuenta en la discusión.

El señor **Perez**.—De manera que conforme á este artículo pueden consolidarse aquellos créditos que fueron comprendidos por la ley del 86 y que no fueron reclamados dentro de los plazos que fijo el Congreso, plazos enormes; así es que se va á abrir una nueva consolidación para aquellos créditos que están prescritos conforme á la ley preexistente. ¿Tales es la mente del proyecto? reabrir la consolidación para aquellos créditos que fueron comprendidos en la ley del 69 y por cuyos interesados no ocurrieron ni en el primero ni en el segundo plazo? Esto importaría muchos millones, porque nada será más fácil que aprobar un expediente.

El señor **Seminario O**.—Como medio de normalizar el debate voy a contestar la primera observación del señor Pérez.

Indudablemente que están considerados allí los créditos no reconocidos por la ley de 12 de Junio de 1889, esto lo indica el proyecto; por ejemplo el crédito de Puh Gom y Cia. no ha sido reclamado, ni está comprendido en la ley del 89, y sin embargo es un crédito que tiene que reconocerse.

El señor **Perez**.—Mi pregunta no ha sido bien comprendida ó no me ha explicado bien. Es claro que si un crédito no está comprendido en la ley no hay inconveniente para que ahora se reclame; pero extendiendo comprendido un crédito que no fué reclamado durante los plazos que se señalaron en esa ley, es reabrir la consolidación para esos créditos que están comprendidos por prescripción.

Mi pregunta se refiere á aquellos créditos que estando comprendidos no fueron reclamados por los interesados dentro del primero y segundo plazo, no me refiero al caso á que ha aludido el señor Seminario porque yo soy honrado como repre-

sentante y como particular y no puedo rechazar el caso que cita el señor Seminario pero es de justicia que por aquellos créditos que no fueron reclamados durante el primero y segundo plazo que por equidad se concedió, que no ocurrieron porque no se creyeron con comprobantes suficientes o quisieron renunciarlos á favor del fisco, se reabre la consolidación?

El señor Seminario O. — Sería conveniente tener á la vista la ley que fijó el segundo plazo, porque tengo idea que ese plazo se venció en Octubre del 94, en la época de la revolución.

El señor Pérez. — La ley á que hace referencia SSA, se expidió á iniciativa mia y precisamente esos plazos que inspiraron el 94 fueron los relativos al canje de incas, de billetes y de todos los créditos de que habla la ley y que no era posible que indefinidamente tuvieran guardados sus títulos y no los canjearan.

El señor Herrera. — Aquí lo que ha ocurrido es esto. El señor Pérez tiene razón al indicar que el segundo plazo que venció el 94 se refería al canje, y el relativo á la reclamación se vencia en Mayo del 90, un plazo argumentoso de seis meses que no comprendo porque fué corto.

Dignaciadamente ocurrió un incidente que es: á en la memoria de todos, vino el desgraciado suceso de Santa Catalina y el resultado fué que hubo una persecución á cierto partido y esto di lugar á que muchas personas por verse libres, unos tomaron el vapor y otros se ocultaron por que no tuvieron garantía segura y naturalmente estas personas no pudieron, me consta, seguir en ese plazo que venció en Mayo, porque todavía estaban ocultos. Por esta razón se abstuvo de presentarse considerando más su vida que las ventajas del dinero y esperando que fueran amparados por el legislador que da un nuevo plazo más o menos corto.

A hincapié hay que tener en cuenta que se trata de ciertos de empleados que no se les había pagado por omisión de los Gobiernos, no se trataba pues de grandes cantidades sino

de personas que no recibieron sus sueldos como empleados nublicos.

El señor Valera. — Voy á decir algunas breves palabras sobre el nuevo proyecto de deuda interna que se trae á la consideración de la Cámara, porque como indiqué cuando se trató de los proyectos últimamente rechazados, ya esta materia está extensamente discutida en dos legislaturas; y los señores representantes deben estar cansados de oír todo lo que se ha dicho respecto de este asunto. Por esto las muy breves consideraciones que voy á exponer van á dirigirse únicamente á explicar el proyecto y a manifestar cuáles son los fundamentos de mi voto que voy á emitir en este asunto.

Después de todo lo ocurrido en materia de Deuda Interna, después de revisados todos los proyectos presentados en sustitución del que por segunda vez había enviado el Ejecutivo; y especialmente del propuesto por parte de los que combatimos aquellos proyectos, creo que se puede prever cual es la mente que domina en la mayoría y no se puede tener la ilusión ó esperanza de que esas ideas cambien en virtud de los razonamientos que se expongan.

Yo respeto esas convicciones, Excmo. Señor. Las dctrinas que hemos sostenido los de oposición en materia de deuda interna han sido honradas i sinceras.

Hemos creído que esa era la verdad y la justicia; pero no porque nosotros creímos que esa era la verdad y la justicia, hemos de atribuir móviles que no sean dignos ni decorosos á los que sostienen las ideas contrarias.

En el nuevo proyecto sobre deuda interna, Excmo. Señor, no se dice una palabra respecto de la deuda interna comprendida en la ley del 89 que ya está canjeada por vales de consolidación; únicamente se hace referencia á aquella deuda que comprendida en la citada ley, aún no está canjeada por vales de consolidación, es decir de aquellos once millones que aún están pendientes, algunos de cuyos créditos están y recocedidos, depurados y expedidos para el canje.

A estos once millones se refiere el proyecto, pues el inciso 1.º del

artículo 1.º dice: (Ley 6.) De manera que conforme á este proyecto esos once millones van á ser pagados por estos papeles de deuda pública que solo tienen amortización y que no ganan interés; pero como ya hemos manifestado extensamente, los acreedores de esos once millones por las leyes vigentes sobre deuda interna, tienen los derechos adquiridos que conceden esas leyes, esto es tienen derecho para que sus créditos sean canjeados por vales de consolidación que ganan el uno por ciento de interés al año, para percibir esos intereses desde enero del 89, para gozar del beneficio de amortización en la forma establecida por las leyes anteriores, y para que todos los intereses acumulados hasta el dia les sean pagados en efectivo. A todo esto tienen derecho los acreedores por esos once millones, como ya extensamente hemos demostrado en otras ocasiones; y sin embargo en lugar de pagárselos en esa forma dándoles esos vales de consolidación, se les va á pagar con este papel que solo tiene un insignificante servicio de amortización.

Ya hemos hecho notar que esto es contrario á los principios de justicia, a las reglas de equidad, y al buen nombre del Estado. Las razones que se han emitido en este terreno no han podido ser contestadas; y la Cámara fundándose en ellas, rechazó el proyecto del Gobierno y los que en sustitución presentaron las Comisiones informantes.

Tal es, pues, el primer inconveniente infausto que tiene este proyecto y que ha sido el mismo de que han adolecido todos los que se han presentado en materia de deuda interna, ya por el Gobierno ya por las Comisiones dictaminadoras.

El segundo inconveniente que tiene este proyecto es el que apuntaba el señor Pérez.

Por el inciso 1.º del proyecto, se abren las puertas á nuevas peticiones sobre liquidación de créditos comprendidos en la ley del 89. Para comprender lo que esto significa, hay que tener en cuenta que en esa ley se comprendieron créditos de dos clases: unos sustentados por documentos indiscutibles, que no había necesidad de depurar y cuya li-

quidación era fácil como los que consistían en bonos de la antigua deuda interna, títulos de los diversos empréstitos nacionales, deudas por billetes ó incas ó otros papeles de este género; créditos que no eran los comprendidos en los incisos 5.º y 6.º y otros que no constaban de documentos incontestables, como lo que se debía a los empleados por sueldos, pensiones y descuentos, lo que se adeudaba á los particulares por préstamos y suministros, y otros créditos de este género, que era indispensable depurar y liquidar.

Respecto á los créditos comprendidos en esta última clase, por la ley de 12 de junio de 1889 se les dió un plazo que se vencía el 31 de diciembre de ese año, á fin de que dentro de él se presentaran los acreedores pidiendo la respectiva depuración y liquidación.

De manera, que los que no encerraran hasta esa fecha perdieron sus derechos. Así fué que se presentaron durante ese tiempo todos los acreedores solicitando la depuración y liquidación de sus créditos. Pero después, se oyó que ese plazo había sido angustioso, que no había sido suficiente para que de los diferentes puntos de la República, vieran á presentar todos los acreedores sus solicitudes; por lo que el Congreso dió un nuevo plazo de seis meses, á partir de diciembre, y que vencia en junio del siguiente año, estableciéndose que los que no se presentaran dentro del segundo plazo habían perdido por competencia su derecho.

Efectivamente se venció ese segundo plazo y por ministerio de la ley todos los que no se habían presentado quedaron sin derecho para reclamar por los créditos que tenían contra el Estado; de manera, pues, que el abrir un nuevo plazo para la consolidación de 1889 en cuanto a los créditos comprendidos en los incisos 5.º y 6.º sería establecer una ancha puerta para muchos abusos que no se deben permitir, porque el Estado tiene derecho para no aceptar las reclamaciones que se hagan en ese orden; de manera, que, para mí, este es el segundo inconveniente y muy grave que tiene el proyecto.

No entro á tratar de las condiciones en que según el proyecto se trata de hacer la consolidación ó el pago de la nueva deuda que se especifica en la ley. Se establece simplemente el servicio de amortización sin señalar ningún servicio de interés.

Yo no profeso esta doctrina, yo creo que la deuda pública se debe reconocer abonando intereses y subsidiariamente amortización; pero los intereses son esenciales en todo reconocimiento de deuda pública porque eso es lo que manifiesta la renta correspondiente al capital que se aborda.

Pero no entro á discutir esta segunda parte del proyecto y me limito á dejar constancia de que este proyecto, lo mismo que los anteriores, altera las bases fundamentales de la consolidación de 1889 respecto de los 11 millones que están pendientes y no se han canjeado.

El señor —Seminario O. Voy á contestar las observaciones que ha hecho el H. señor Valera.

Dice en primer lugar SS^a, que el proyecto presentado no habla de la ley del 89.

El proyecto no habla nada de la ley del 89, de la deuda consolidada, porque esa tiene un servicio especial, son 26 millones que paga él 1 por ciento de interés, de manera que respecto de la deuda interna que tiene sus cupones, el servicio continuará haciéndose, pagando el 1 por ciento, con los 260 mil soles que se consiguián en el presupuesto General de la República.

En cuanto á la segunda observación el señor Vl-ra nos habla de que es preferible el interés á la amortización, creo que convendría conmigo cualquier economista, que para el tenedor de papel lo mismo es el interés que la amortización, mientras tanto que para el Estado hay una diferencia grande, porque nosotros debemos fijarnos en el interés del Estado, que teniendo amortización, el papel, la deuda, va desapareciendo poco á poco y al fin el Estado se encuentra sin deuda.

Sí en lugar de haberse fijado interés á los papeles de la deuda interna se hubiera fijado amortización, hoy el P. d. no debiera esos 26 millones

que están en poder de particulares.

La observación que se hace al primer artículo no le doy gran importancia. Se trata de un asunto de equidad y de justicia, en esa época en que se dió la ley de deuda interna no estaba la República en estado de tranquilidad completa y no es posible que por que algunos no se presentaron con sus expedientes para reclamar, seamos injustos haciéndoles perder sus derechos.

Estos son las observaciones que ha hecho el señor Valera y que creo dejaron contestadas.

El señor Valera.—El señor Seminario no ha contestado lo fundamental de las objeciones que he hecho al proyecto puesto en debate esto es, si es justo, si es equitativo, si es conveniente al buen nombre del Estado, que esos 11 millones de créditos no canjeados, comprendidos en la ley del 89, que están reconocidos y consolidados bajo las bases establecidas en esa ley, se les saque de las condiciones legales en que están por sostenerlas á las nuevas que se atribuyen en el proyecto? Eso es lo que desearía ver que el señor Seminario me demostrará; es decir que en lugar de canjearse por vales de consolidación que ganan un interés de 1 por ciento al año, que tiene un servicio de amortización, que ya han ganado 10 años de intereses que deben ser abonados en efectivo á pesar de eso se puede borrar de una plumada esos derechos y cancelar esos créditos por un papel que solo tiene amortización. Eso no ha demostrado ni podrá demostrar el señor Seminario. En segundo lugar el señor Seminario nos sienta la doctrina que para el acreedor tanto vale que se sirva su deuda pagándole interés ó que se le señale simple amortización sin interés, con tal que el fondo de amortización sea igual al que podía destinarse para el pago de intereses.

Esta es una doctrina inadmisible y creo que si se tratara de los negocios privados del señor Seminario no la admitiría porque si se le debiera mil soles y se le dijera por un lado sobre estos mil soles le voy á pagar dándole la amortización, sin interés creo que SSA dedía yo pre-

fiero que se me pague el interés, porque mi capital está íntegro, pues el primer caso supone renta y el segundo reembolso del capital, sin ganar intereses. El señor Seminario no admitiría la propuesta en segundo extremo, sino en el primero.

¿Y esto que prueba? que no es lo mismo pagar á los acreedores con simple amortización que pagárselos intereses.

Es cierto que cuando se trata de dar leyes sobre deuda pública se debe tener en cuenta no solo el interés de los acreedores, sino también el del Estado; hay necesidad de conciliar ambos intereses.

Yo creo por eso que las leyes vigentes sobre deuda interna son justas y convenientes, porque en esas leyes se han atendido los dos intereses: se ha atendido el interés de los acreedores, pagándoles los réditos corrientes, y los réditos equitativos, réditos móviles conforme lo permitan los recursos del Estado y se ha atendido el interés del Estado estableciendo un fondo de amortización para ir disminuyendo la deuda.

En cuanto á la nueva prórroga para pedir liquidación, creo que ya se ha dicho por uno y otro lado lo bastante para que pueda formarse convicción al respecto y por eso no entro á ocuparme de este punto.

El señor **Seminario O.** —Respecto al primer argumento del señor Valera, aquel que se refiere á los que se les debe ciertos intereses diferidos y cuyo papel ha debido consolidarse, no están favorcidos por esta ley, lo diré al señor Valera que lo justo y loquitato sería que se les pagara en dinero; pero tropetizamos con el inconveniente que no tenemos dinero.

Yo le pregunto al señor Valera: ¿Si el proyecto no se aprueba han ganado á los tenedores de este papel? no han ganado nada, han quedado en la misma condición.

El señor **Leguia y Martínez** (por lo b.).—stan ganando los intereses que señala la ley del 89.

El **Orador** (continuando) — En cuanto á la segunda cuestión, aquella de que el interés es mejor que la amortización, le diré á Su S. que

aquí no se trata del capitalista que da dinero á intereses, no se trata de un contrato de mutuo, se trata de declarar una especie de bancarrota porque el Estado no puede pagar— y si desde el año que se dió esta ley de Deuda interna se hubiera señalado amortización, entonces hubieran tenido más en su poder los tenedores, quizá tuvieran hoy el 50 por ciento; de manera que no se acepta la comparación que ha hecho el señor Valera.

El señor **Bendezú** —Revisando hace pocos momentos en la Biblioteca los antecedentes de esta cuestión he encontrado, Excmo. señor, que el proyecto en debate es exactamente igual al proyecto del Gobierno que ha sido rechazado por la Cámara—y para que se vea la exactitud de mi afirmación suplico á los señores Secretarios que nos lea el proyecto del Gobierno rechazado y el otro el proyecto en discusión.

El señor **Seminario O.** —Eso le probará al señor Bendezú que los autores del proyecto piensan como el Gobierno.

El señor **Bendezú** —Son sustancialmente iguales y por eso pido que se les el proyecto rechazado y el que está en debate.

—Los señores Secretarios hicieron la comparación solicitada.

El señor **Bendezú** —El término que establece para reconocimiento de los créditos y la forma de amortización es exactamente igual en todo, con sólo la diferencia de que se consideran los créditos, reconocidos en la ley del 89—y si gán los considerandos de la ley en discusión, parece que ha querido pasar sobre esa ley como si no existiera.

Suplico al señor Secretario continúe leyendo.

—Los señores Secretarios terminaron la comparación de ambos proyectos,

El señor **Seminario O.** —Y por último ¿nuestro proyecto no dice que queda derogada la ley del 89?

El señor **Maguina** —No sólo el tenor literal del proyecto del Gobierno, que fué rechazado, y el que está en discusión, son iguales, sino que también el espíritu de este nuevo proyecto es el mismo del proyecto remitido por el Gobierno, en una

parte muy sustancial, como es la de suprimir el servicio de amortización de la deuda consolidada amparada por la ley de 12 de junio de 1889; y este espíritu se manifiesta por el inciso 7.º del artículo 1.º del proyecto puesto en debate, que dice:

Séptimo.—Los denominados “Vales Especiales” emitidos en conformidad al artículo 7.º de la ley de 1889.

Estos vales están sujetos al servicio de amortización, conforme á la ley vigente y sin embargo se declara en este nuevo proyecto que estos vales van á quedar sin el servicio de amortización.

Esta observación manifiesta, pues, una vez más, que el proyecto que se está discutiendo es el mismo que ha sido rechazado por la Cámara.

El señor **Seminario O.**—Me veo precisado a contestar al señor **Magnini**.

El proyecto presentado por el señor Olaechea y por el que habla es completamente distinto del proyecto presentado por el Gobierno.

Nosotros en nuestro proyecto no habíamos nada de intereses. Más claro: nosotros no queremos abordar la cuestión principal de Deuda interna, porque el tiempo que tenemos es corto; de manera que no nos ocupamos sino de una parte de ella y por eso nos referimos á aquellos créditos nos cengeados de las deudas contraídas después del 12 de junio de 1889.

El señor **Bendezú**.—El señor Seminario para manifestar que es distinto el proyecto que ha presentado en unión del señor Olaechea del que ha presentado el Gobierno, dice que el proyecto del Gobierno establece que los vales de la deuda consolidada continúan ganando sus intereses y yo pregunto a S.Sa. ¿por no decirse esto en el proyecto que se discute dejan de estar ganando esos intereses las cédulas de las deudas ya reconocidas conforme á la ley del 89?

De manera que solo por que dice esto el proyecto del Gobierno es distinto? E o no es posible, Exmo. señor,

El señor **Pérez**.—Lo que hay de verdad es que del proyecto del Gobierno no se discutió sino el Art. 1.º

que fué rechazado y precisamente éste es igual al rechazo o; así es pues que el único Art. del proyecto del Gobierno que fué rechazado como los demás es igual á éste.

El señor **Osma**.—La diferencia que hay entre el proyecto presentado por el Gobierno y el que han presentado á la Cámara los SS. Seminario y Olaechea es una diferencia sustancial.

El pensamiento del proyecto del Gobierno fué éste: modificar las condiciones de la deuda pública existente, reconocer nuevos créditos y emitir en pago de ellos títulos de amortización.

En ese proyecto se consideran perfectamente estos dos puntos de la manera siguiente: proponiendo que la deuda pública actual no tuviera servicio de amortización sino simplemente servicio de intereses y en segundo lugar proponiendo que los tenedores de los títulos actuales pudieran convertirlos en los títulos de amortización que se creaban por ese proyecto. Se vé pues que estos dos puntos señalan la diferencia cardinal que hay entre el proyecto del Gobierno y el que esta en discusión por que esos puntos obedecen al distinto criterio con que han sido formados uno y otro proyecto.

El proyecto actual se limita únicamente y exclusivamente á reconocer la deuda pendiente y pagarla por medio de títulos de amortización; de manera pues que no tiene razón el señor Bendezú al sostener la identidad de uno y de otro proyecto que son completamente distintos. Tienen que parecer iguales en muchos puntos, en los puntos relativos a la enumeración de los créditos que se van a reconocer, punto en que son iguales este proyecto, el del Gobierno, el presentado por el señor Valera y todos los demás que la Cámara ha rechazado; pero el pensamiento que sirve de base al proyecto actual y el que sirve de base al proyecto del Gobierno son completamente distintos.

—Cerrado el debate se procedió á votar nominalmente el inciso 1.º del Art. 1.º á solicitud del H. señor Valera; y fué aprobado por 45 votos contra 41.

—Señores que votaron en favor:

Velarde, Bueno, Lama y Ossa, Espinaza R., Bocangel, Boza, Cáceres, Cancino, Caparó Muñiz, Carrón, Castañeda, Alvarez, Cisneros, Cornejo, Cortez, Chaparro, Diaz F., Echenique, Espinoza J. B., Fuentes Castro, Herrera, Iberico, Jaime, Larrauri, Loli, Manrique, Niño, de Guzman, Oachea, Osorio, Osma, Pacheco, Concha, Palma, Pizarro, Rada, Ramírez Broussais, Rincón, Ríos, Rodriguez, Ramírez, Salinas, Seminario O., Solar, Treilles, Valle Riestra, Vidaurre, Villa García y Peña.

— Señores que votaron en contra:

Maldouado, Almanza, Alvizuri, Araujo, Arrospide, Ballón, Barco, Basadre, Bendezú, Belón, Cáceres M., Carpio Rivero, Castañeda, Castro, Delgado, Diaz Burga, Espinoza E., Fernández U. S., Gamboa, Girbau, La-Torre, Lora, y Ondoro, Leguía y Martínez, Maguina, Meza, Molina, Montoya, Morete, Pacheco, C. Pérez, Pozo, Ramírez J. F., Raygada, Riquelme, Ravedneyra, Rodríguez L., Rojas, Solis, Valdizán, Valera y Vélez.

— Fundaron su voto los siguientes señores:

El señor Palma.—Sí, Excellentísimo Señor, i voi á fundar mi voto.

La deuda interna á mi modo de ver tiene dos partes que deben considerarse y ampararse por la ley: Una de ellas es la comprendida en las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1889; y la otra, la que constituye los créditos posteriores á la dación de esa ley.

El proyecto del Ejecutivo se refiere á la deuda interna en general; y el proycto que se vota, se refiere únicamente, además de la reconocida por el año de 1889, que ya es una cosa juzgada, se refiere únicamente á go á la no comprendida en esa ley.

En esa virtud, este proyecto es esencialmente distinto del que se rechazó; y tiene la ventaja de poner al amparo de la ley, los créditos que no están incluidos en las disposiciones de la ley de 1889. Tiene también la ventaja este proyecto sobre el otro, de hacer una conversión en la parte de la deuda interna á que me he referido, en unos vales que serán únicamente amortizables, y

nó que tengan servicio de intereses; y por tanto, con el trascurso de los años irá desapareciendo por completo esa deuda sin gravar más el erario nacional.

Por estas razones pues, y por cuantito considero que es necesario amparar todos los créditos contra el Estado es que estoy, Excmo. Señor, por el si.

El señor Pérez.—Nó Excmo. Señor: porque nadie ha ocurrido hasta ahora pidiendo que se reabra la consolidación, como medida de equidad y para reparar los perjuicios de aquellos que no pudieron reclamar en tiempo oportuno. I me llama la atención, que sin que hayan tales solicitudes, el Congreso, reabra por gusto la consolidación.

Por eso voto por el Nó.

— Sin debate se aprobaron los incisos 2.º y 3.º

El señor Presidente.—Esta en discusión el inciso 4.º del mismo artículo 1.º

El señor Pérez.—Excmo. Señor: Este inciso dice: «Los capitales de censos y capellanas redimidos que fueren de libre disposición.»

Sin embargo hay muchas imposiciones perpetuas que no se llaman censos ni capellanas.

Es tan varia la manera de poner capitales, que es muy restringirlo este artículo, porque se ocupa sólo de censos y capellanas, cuando todas las leyes dicen: Y demás disposiciones perpetuas." No es esto lo más grave.

Y ¿cuál es la suerte de los censos y capellanas y demás disposiciones perpetuas que no son de libre disposición? Se quedan en el limbo?

¿Cómo se dice que es necesario poner término á esta injusticia en el reconocimiento de los créditos? Pues bien Excmo. Señor, de todos los créditos los más privilegiados, son los censos y capellanas y demás disposiciones perpetuas.

Es un robo el que se está haciendo hasta la fecha: Se obligó por una ley á los particulares que tenían en su poder sobre fondos determinados á que desvincelos en esas disposiciones perpetuas, en la reducida proporción de la cuarta parte ante el Tesorero fiscal; con cargo

de abonarles religiosamente los respectivos intereses.

Y se pagan los intereses? No se pagan Excmo. Señor.

Mientras que si no se hubiera dada esa ley, si no se abonaran los réditos de esos capitales, se podría acudir donde el juez de 1.º Instancia, habrían ejecutorias, se embarcarían los fondos; en una palabra, se obtendrían los réditos; y mientras que, redimidos por el uso público no hay medios para que se hagan pago. Porque si se demanda al gobierno para lo que hay derecho, puesto que si debe, es tan deudor como cualquier otro, no habría pues quien proveyera la demanda. De manera que estos infelices e encuentran completamente desamparados.

Por este inciso, se va a ampliar a los dueños de esos capitales, cuando son de libre disposición. Pero es necesario saber, que la mayor parte de los capitales redimibles de libre disposición. Si se ve el cuadro según su naturaleza, se advertirá que por cada sol redimido de capital de libre disposición, hay cinco que son a favor de manos muertas. Porque en la época en que las leyes permitían establecer estos capitales, la mayor parte los dejaban para la fiesta tal, para el capellán cuá, como bien lo saben los abogados de esta H. Cámara. La mayor parte pues son como he dicho de manos muertas.

Sin embargo, aquí se amparan los capitales redimidos de libre disposición. Y repito: Los otros en qué condición quedan. En el límite?

Yo creo que desde que se trata de conjurar un mal, no se debe desatender a unos cuando se atienda a otros, que se encuentran en las mismas condiciones.

Por eso me parece, que este inciso envuelve una cámorosa injusticia.

Tengo seguridad que se me va a decir que por separado se dará la ley; i que oportunamente se presentará el proyecto respecto de los capitales que no son de libre disposición, pero desde ahora garantizo también, que esa ley no la veremos ninguno de los presentes.

El señor Osma —Excmo. señor: —En el inciso 4.º solo se considera-

ran los capitales de censos y capitales de libre disposición, sin medida por una razón muy sencilla: se refiere única y exclusivamente a aquellos gravámenes sometidos a la ley de vinculaciones en virtud de la que el acreedor que fuera el dueño de la mitad del vínculo, por el capital, y otro acreedor de la otra mitad, por los intereses, redimieran ante el Tesoro Público, por la cuarta parte de su valor, esas vinculaciones. Pero hay muchas de esas vinculaciones a favor de personas que tenían derecho no solo a la renta, sino al capital mismo y por eso es necesario entregarles el capital en títulos de deuda pública.

La otra clase de gravámenes que no son de libre disposición no se pueden considerar en la ley, porque no hay personas que disponen del capital, porque en virtud de la redención el Fisco ha asumido la obligación de entregar perpetuamente una renta. —Y por consiguiente los dueños de la renta, no tienen derecho sino a exigir que votemos anualmente la cantidad respectiva para pagar los intereses.

Esta es la razón indudablemente, porque los autores del proyecto no han considerado los censos y capellánías que no fueran de libre disposición.

El señor Pérez —Excmo. señor: —Ya yo me había dado la respuesta, de que se votara la suma respectiva para atender a este servicio.

El señor Osma — No se ha dado la respuesta el H. señor Pérez, porque insisto en manifestar que no se puede considerar en la ley de deuda interna los créditos que se consideran de disposición perpetua. Por ejemplo: — Un convento goza del privilegio de cobrar la renta que redime el censo que la produce, y para cuyo caso, hay una ley que está vigente.

Bien, ¿es posible entregar al Convento títulos de deuda pública por el capital que representa el censo, cuando lo que es necesario, es darle solo la renta? — Esto me parece que no es sostenible Excmo. señor.

El señor Valera —Excmo. señor: — El H. señor Osma parece que quiere sostener que en una ley de deuda pública no se pueda conceder

la deuda pública por censos, capitales ó vinculaciones que no son de libre disposición; pero creo que SSA. padecer de un error.

En todas partes del mando, cuando se ha tratado de hacer una consolidación y se ha querido comprender en ella todos los créditos del Estado, se ha establecido pagar por vales que son intrasferibles; y es en esa forma como se pagan los capitales que tienen ese carácter de no libre disposición.

Por eso en el proyecto que tuvimos el honor de presentar sobre deuda interna, comprendimos los capitales que no son de libre disposición, pagándolos en vales que no eran transferibles y que ganaban intereses.

—La H. Cámara dió el punto por discutido.

El señor Espinoza (J. B.) Excelentísimo señor.—Pido que antes de votar acepten los señores autores del proyecto, la adición propuesta por el H. señor Pérez.

El señor Pérez—Yo no he propuesto nada.

El señor Espinoza (J. B.)—Entonces la propongo yo, Excmo. señor r.

El señor Presidente—Una vez que se apruebe este inciso, puede proponer SSA. á lo que creo conveniente.

—Aprobado el inciso 4.º pasó á discutir el 5.º.

El señor Trelles—Excmo señor: —Antes de que se vote este inciso, pido á sus señores autores que se sirvan aceptar la siguiente sustitución:—“Los suministros voluntarios ó forzados hechos en moneda á las fuerzas de la Coalición en los años 1894 y 1895, así como los extraídos por las autoridades caceristas, durante el mismo tiempo con el nombre de cupón y depositados en las Tesorerías Departamentales.”

El señor Seminario O.—Excelentísimo señor: Yo creo que lo que pide el H. señor Trelles, es materia de una adición, y por mi parte no tendría inconveniente en apoyarla.

El señor Castañeda.—Excmo. señor: —A tenor de este inciso, se van á pagar y reconocer todos los créditos por suministros en dinero hechos á la fuerza de la Coalición,

con una condición y es la de que conste en las cuentas de los jefes que los recibieron. De manera que los créditos que no constan en esas cuentas quedan en el aire—Y como muchos de los Jefes, por no decir todos, recibieron suministros en moneda, por el hecho de no haber presentado estos sus cuotas, quedan sin valor ningún esos préstamos—Y aun cuando los que han hecho esos suministros tengan sus comprobantes respectivos, apesar de tenerlos, no podrán ser pagados—Eso creo que es injusto.

De manera que si los autores del proyecto, quisieran armonizar la justicia con este inciso, deberían aceptar una adición tendente á que también se les pague á aquellos que tienen comprobada la entrega de dinero que han hecho á las fuerzas de la coalición, aun cuando no conste en la cuenta rendida por quienes la recibieron.

El señor Seminario (O.)—En principio no es posible aceptar la idea propuesta por el señor Castañeda, porque ella se prestaría a infinitos abusos.

Si bastara que los particulares comprobaran sus cuentas, se presentarían millones de millones, con comprobantes de personas que habían capitulado partidas de 20 millones.

Yo creo que si existen créditos legales de la clase á que se ha referido el H. señor Castañeda, los acreedores se presentarán ante el Poder Ejecutivo, y él después de examinarlos y de hallarlos conformes, los remitirá al Congreso para su aprobación; y aquí no habrá por qué presentar inconveniente para su sanción.

Lo que propone S. S.º, será abrir las puertas á una consolidación que sería imposible poderla cerrar y que importaría algunos millones de soles.

El señor La Torre.—Excmo. Señor.—Yo también opino como el H. señor Castañeda; y me extraña que tan resueltamente se oponga el H. señor Seminario cuando su señoría sabe mejor que nadie qui hubieron muchos jefes en la última época de la contienda civil que cometieron muchas exacciones.—Eso es-

tá en la conciencia de S. S. ^o y de todos los SS. RR.

Excmo. Señor.—En el Departamento del Cuzco, se impuso cupos por valor de 200,000 soles, dinero efectivo.—El tesorero que era un señor Federico J. R. V. R., fugó á Puno llevándose consigo los libros, en donde estaban asentadas las partidas que habían entregado los vecinos, y que hacían un total como he dicho de 200,000 soles.

Habiendo pues desparecido esos comprobantes, estando en la conciencia del país en general ser efectivo lo que asevero, sería una clamorosa injusticia no consignar en este inciso una deuda como ésta.

Por eso espero que el H. señor Seminario tenga la bondad de meditar un poco y aceptar una forma que concilie los intereses de todos.

El señor Cáceres.—Exmo. Sr. Yo también me adhiero al pedido del H. señor Castañeda, porque sabido es que varios Departamentos han contribuido con dinero efectivo y artículos para el mantenimiento del crd n. Y sin embargo, tales créditos tampoco se han comprendido.

El señor Seminario (**O**).—Excmo. Señor.—Yo creo que no es este el momento oportuno para estarnos ocupando de modificaciones que no alteren el artículo, sino que más que otra cosa son agregaciones.

El H. señor La Torre puede presentar en la estación oportuna una adición al respecto, seguro de que la apoyaré; porque creo justo que los cupos impuestos por Cáceres á los que sostuvieron el régimen actual, estén en las mismas condiciones, que los que impuso la coalición. Y creo más, los créditos de los bonos Solar, también están en semejante condición y debe comprenderlos el inciso.—Pero repito, en la siguiente sesión se pueden presentar estas adiciones, á fin de no entorpecer el voto de este mismo.

El señor Telles.—Excmo. Señor.—El H. señor Olaechea autor también del proyecto en debate, ha aceptado privadamente la modificación que he propuesto; y como su pongo que no tengo inconveniente en ratificarlo ahora, espero que V. E. se sirva someter al voto mi modificación.

El señor Molina.—Excmo. Señor.—Yo creo que sin necesidad de una adición especial, quedaría todo aclarado, suprimiendo estas palabras del inciso 5.^o: «con tal que conste en las cuentas rendidas por quienes los recibieron».

El señor Trelles.—Ruego á V. E. se sirva preguntar al H. señor Olaechea si admite ó no mi modificación.

El señor Olaechea.—Excmo. Señor:—Yo no tendría inconveniente después de las explicaciones del H. señor Trelles para aceptar inmediatamente su modificación; pero esto va á aljernos d l punto concerniente de la cuestión principal. Y yo rogaría al H. señor Trelles que poste g. se sus indicaciones para el día de mañana, á fin de que con más cordura podamos ocuparnos de ellas, aceptándolas de plano ó mejorandolas si fuera posible, y continuando ahora la discusión de este proyecto.

D. manera que si acepta el H. señor Trelles mi indicación, hará un positivo servicio, evitando que se entraeve la votación de un proyecto de suyo tan importante.

El señor Presidente.—Si como he escuchado los señores autores del proyecto, se comprometn á apoyar las adiciones propuestas, creo que no hay peligro en que se aprueben el día de mañana.

El señor Seminario (**O**).—Excelentísimo Señor:—Como ya he manifestado al H. señor La Torre, acepto la adición presentada por el H. señor Castañeda, y que comprende su pedido, pero hoy que buscarle la mejor forma posible de redacción, no es un punto tan sencillo para cojer un lápiz y formularla, porque quizá sería inconsulta; de modo que yo insisto en suplicar á S. S. ^o que espere la próxima sesión para ocuparnos de ella.

El señor La Torre.—Excmo. Señor:—Yo formuló el pedido de aplazamiento de este inciso, porque si lo aprueba la H. Cámara sin ocuparse de las adiciones, pasará el proyecto al H. Senado inmediatamente y quizás no haya oportunidad de ocuparse de las adiciones.

Así es que formuló, Excmo. señor, el pedido de aplazamiento.

El señor **Trelles**—Yo también me adhiero al pedido del H. señor La Torre.

El señor **Seminario** [O]—Desearía que el señor Secretario leyera la modificación pedida.

—El señor Secretario leyó la modificación propuesta por el H. señor Trelles.

El señor **Seminario** [O]—La Comisión acepta la fórmula que propone el H. señor Trelles.

El señor **Pérez**—Pero, Exmo señor, para que no nos pase lo que al tratarse de las condiciones de ingreso á la Facultad de Medicina, que se redacte la adición y se agregue al acto.

El señor **Castañeda**—Antes de eso, me permitiría V. E. dos palabras.

No solo las autoridades han impuesto cupos sin dar constancia, sino que ésto también lo han hecho las mismas autoridades de la Coalición; ¿cómo será posible que se ponga respecto de unos y no de los otros? En el Departamento de Puno, por ejemplo, las autoridades políticas de la Uoglición, han cobrado los mismos impuestos y han exigido cupos sin dar constancia alguna.

El señor **Seminario** [O]—La adición propuesta por el H. señor Trelles, es aceptable por aquella condición de qui deben constar en las tesorerías fiscales. Pero aceptar la indicación del H. señor Molina, sería gravísimo, pues se organizarían doscientos expedientes en cada Departamento, desde que nada más fácil que un individuo diga yo fui jefe de una montonera, manda diez hombres, y aparezca otro que diga yo di á este jefe 20.000 soles.

En cuanto a aquellos que no han presentado cuentas, tendrán que apelar al fuero común, porque ya incurran en un delito previo o por el Código, que no hay por qué considerar en una ley de deuda interna.

El señor **Osma**—Me parece que no puede aceptarse la indicación del H. señor Trelles.

Encuentro que el Estado no tiene por qué pagar á las personas que sostuvieron el régimen de fuerza en la República, desde que ese dinero ha servido con tal objeto, y que tampoco el Estado tiene por que

convertirse en reparador de los daños que hace cualquier partidario. Que se pague á aquellos que han contribuido á traer el régimen actual, perfectamente; pero que se pague por aquello que ha servido para combatirlo, me parece inaceptable.

El señor **Trelles**—Por la estimación que me merece mi H. compañero el señor Osma, voy á responderle; pero ya la adición está aceptada por la Comisión.

Las autoridades caceristas impusieron esos cupos precisamente á aquellas personas que los combatieron, á aquellas que eran contrarias al establecimiento del actual régimen. Y, por lo demás, cada uno no puede ser responsable de aquello que otros han hecho por la fuerza. Si esos empréstitos se hubiesen hecho voluntariamente, sería muy justo lo que opina el H. señor Osma.

El señor **Presidente**—Adoptad por los señores miembros de la Comisión la modificación propuesta, se va á votar en esta nueva forma.

El señor **Castañeda**—Veo que se ha pasado por alto la observación que y hice, y en la que si se fijan los H. H. miembros de la Comisión y autores del proyecto, estoy seguro que la aceptarán.

Voy á poner un ejemplo para ser más práctico; las fuerzas coalicionistas que han recorrido casi todo el territorio, han impuesto cupos de distinta naturaleza, por unos han dado comprobantes y por los otros no será justo que aquéllos que tienen sus comprobantes auténticos de haber entregado en dinero se les exeluya?

A esto se contrae la adición que yo propongo, que sesan considerados aquellos que tengan sus comprobantes auténticos expedidos por las fuerzas de la coalición.

El señor **Seminario** [O]—Indudablemente que esa es la intención del proyecto, siempre que el dinero hubiera sido solicitado por una autoridad constituida, pero no por personas que recibieron un nombramiento muchas veces por delegación, porque bien sabido es que en la última revolución, hubo delegados en el Norte, Centro y Sur de la República, y que estos funcionarios delegaban á la vez sus poderes en jefes

de montoneras; de manera que siempre que buscándose el origen de un crédito de éstos, se le encuentre en la orden expedida por un jefe superior, me parece aceptable la indicación del H. señor Castañeda.

El señor **Castañeda**.—Todo se alinearía con esta acaración: «Expedido por las autoridades competentes ó auténticas á juicio del Gobierno.»

El señor **Seminario O.**.—Es decir, podría decirse en el artículo, que las cuentas estén sustentadas por documentos auténticos, á juicio del Gobierno.

El señor **Pérez**.—La ley antigua de deuda interna con referencia á créditos de esta misma naturaleza, aceptaba todos los medios de prueba que franquean las leyes, menos la prueba testimonial; de manera que podría redactarse este artículo en la misma forma del artículo pertinente de la ley de 1889, que se refiere á créditos iguales.

El señor **Barco**.—Yo creo que podrían conciliarse las opiniones emitidas en este momento sobre el particular, sin más que con una pequeña adición.

El H. señor Castañeda ha sostenido que es necesario dar cabida á los acreedores cuyas acreencias estén sustentadas por un documento otorgado en forma. Bien; para el reconocimiento es necesario tener en cuenta dos ideas: 1.^a que se compruebe la erogación del dinero, y 2.^a que se haya erogado á personas que ejercían funciones políticas, y que procedían en ejercicio de ellas. El artículo, pues, quedaría bien agregándole: «O comprobálos con documentos fáciles de quienes ejercieron autoridad, é impuestos en ejercicio de sus funciones.”

El señor **Olaechea**.—Estas dos condiciones que a mí me indicó el H. señor que me ha precedido en el uso de la palabra, es lo que en el lenguaje vulgar se llama documento auténtico; de manera que con decir auténtico, queda sin objeto la indicación del señor que acaba de hablar.

Dado el punto por discutido se aprobó el inciso 5.^o

—La adición al mismo inciso 5.^o propuesta por el H. señor Treles,

aprobada con cargo de redacción, quedó consagrada en estos términos: “así como los extractos por las autoridades que obedecían á los Gobiernos de hecho durante el mismo tiempo, con el nombre de cupos y depositados en las Tesorerías Departamentales ó que aparezcan como probados con documento auténtico.”

El señor **Mesa**.—Que conste mi voto en contra.

El señor **Valera**.—Yo estoy en contra de todo el proyecto.

Se rectificó la votación á pedido de algunos señores, y dió el mismo resultado.

El señor **Valera**.—Yo estoy en contra, Excmo. señor, de todos los artículos del proyecto, y no obstante en cada caso particular, haré algunas observaciones.

—Aprobado sin debate el inciso 6.^o puse que se discutiría el 7.^o

El señor **Valera**.—Voy á hacer una observación para que me la contesten los señores autores del proyecto, á fin de que quede bien establecido cuál es el espíritu de él.

Respecto de esos once millones no canjados, y comprendidos en la ley de 1889, hay cerca de un millón de soles de intereses acumulados, que no han sido pagados, y que si hubiera sido observada estrictamente esta ley, en el momento del canje habrían tenido que abonarse en efectivo.

Pregunto yo á los autores del proyecto: ¿qué idea tienen respecto de esos intereses? ¿se comprende esta ley? ¿se pagan? ¿no se pagan? ¿se dan por cancelados y muertos? Por qué deben recordar los SS. RR. que esos intereses acumulados en conformidad á las leyes vigentes deben pagarse en moneda efectiva y que asciende á cerca de un millón de soles. Los acreedores tienen, pues, perfecto derecho á ese millón de soles.

Quiero yo, como he dicho, que los autores del proyecto me indiquen, qué idea tienen respecto de esa cantidad. ¿Está comprendida en el proyecto? ¿quién están comprendidos? ¿qué es lo que piensan hacer con ellos?

El señor **Seminario O.**.—Esos intereses están considerados en el inciso 1.^o; es decir, se convierten en el mismo papel amortizable. Por

que dice el 1er. artículo aprobado ya, que se comprenda á todos aquellos títulos no reclamados ó todos aquellos créditos sobre los que no se haya expedido título alguno y que no estén canjeados. Y sobre todo, nosotros no tocamos la ley de deuda interna, de manera que ese millón de soles, puede estar aguardando el pago, hasta que se verifique, según la forma que acuerde el Congreso. Ese millón puede entrar, si quieren los tenedores en la amortización general de todos los bonos y si se da una ley general para la deuda interna junto con todos los demás créditos, porque si bien el Estado se halla en la obligación ineludible de pagarlos, como dice SSA., nadie ignora que si no lo ha hecho, es porque solo tenía 250,000 soles para verificar el canje del millón á que se ha referido el H. señor Valera.

El señor Valera —Yo creo que no se desprende del proyecto lo que acaba de indicar el H. señor Seminario, porque el inciso 1.º del artículo 1.º que tantas veces he leído dice: *Inc so 1.º Todo los créditos especificados en la ley de 12 de junio de 1889 no reclamados después de expedida dicha ley, ó por los cuales no se hayan otorgado los títulos correspondientes.*

Comprendiendo todos los créditos que están determinados en esa ley y que no han sido canjeados. Todo eso se va á pagar con el papel de que ahora se trata.

Yo he hecho esta observación: ¿y los intereses acumulados de los once millones, cómo se pagan?

El señor Cornejo (interrumpiendo) —No se pagan.

El Orador (continuando) —Contéstame el H. señor Cornejo cuando yo haya acabado de hacer uso de la palabra. Me estoy refiriendo al H. señor Seminario. Dice SSA., esos intereses están comprendidos en el artículo 1.º ó se pagarán cuando se trate de la ley general de deuda interna. Pero el artículo 2.º viene á indicar que no se pagan porque dice: 2.º Los que hayan sido materia de resolución legislativa especial, de sentencia ejecutoriada de los tribunales ordinarios ó del Tribunal de Cuentas. De manera que los once millones á que me he referido van á

ser liquidados sin intereses, se va á dar á los acreedores papel con amortización por capitales y los intereses acumulados, es decir, aquel millón de soles se paga con cédulas y no efectivo, como lo dispone la ley de deuda interna.

El señor Cornejo —Me extraña la proposición del H. señor Valera, porque ya al comienzo este debate ha visto SSA. que la Cámara ha creído que no hay con qué pagar ese millón de soles. De manera que no pueda accionarse al reconocimiento hecho por la ley de 1889 poniéndola en oposición á este proyecto; porque esa ley emitió vales especiales por los intereses, y á ellos se refiere el inciso 1.º que hemos probado.

El señor Pérez —De manera que ahora se va á hacer lo que nunca se ha hecho en el Perú, porque en ninguna época se ha dejado de pagar los intereses, aunque sean vales especiales, y ni gano de los proyectos que se han presentado, sobre deuda interna, ni aún el del H. señor García Rosell, ha d. sconocido la obligación en que se halla el Estado de pagar esos intereses acumulados. H. d. difirido con nuestras opiniones en cuanto á que se pague en metálico, en virtud de la ley del 89; pero todos esos proyectos han convenido en que se deben pagar, en este papel especial si no ganaban intereses. Sin embargo el H. señor Cornejo, levanta su voz para decir que no se les pague ni en este país.

El señor Cornejo —Yo no digo que no se les pague, sino que no están incluidos en el inciso 1.º; y además no es la oportunidad de tratar de ese asunto, porque estamos disintiendo el artículo 6.º

El señor Pérez —El artículo 1.º habla de los créditos á que se refiere la ley de 1889, que ya han sido canjeados, sin decir que con exclusión de los intereses. Vea, pues, el H. señor Cornejo, que conforme á lo aprobado ya, no se pueden pagar los intereses. El artículo dice lo siguiente: (leyé). Pero no dice que no se paguen los intereses, y ésta es la oportunidad de pedir que por lo menos se manden pagar.

El señor Seminario O —Yo no est. y de acuerdo con las opiniones del H. señor Cornejo.

La observación del H. señor Varela la tomo en consideración; y la idea que hemos tenido los que hemos presentado el proyecto, es que ese millón de soles se pagne con el mismo papel que se ha creado, con la amortización de 250,000 soles, porque estos intereses que se van a liquidar y que constituyen un derecho adquirido ya, por los poseedores de los respectivos expedientes; es una duda que se va a canjear y cuyos intereses pueden decir que son intereses diferidos. De manera que nuestra idea es que ese millón de soles vaya a formar parte también de la nueva deuda nacional y que sirvan esos 250,000 soles para la amortización.

— La H. Cámara aprueba el inciso 7.^o y último del artículo 1.^o del proyecto.

El señor Pérez.—Que conste mi voto en contra, porque estos vales especiales están amparados con la suma de 48,000 soles pata por una ley especial.

— Púsose en debate el artículo 2^o del proyecto.

Art. 2.^o Es entendido que los créditos, serán liquidados sin intereses, a excepción únicamente de los provenientes de dinero o artículos empleados en el sostenimiento de la guerra exterior última; créditos en los cuales serán añadidos al capital adeudado, sus intereses hasta la fecha de esta ley, a razón del seis por ciento anual.

El señor Valea.—Cuando se establece una fórmula de consolidación de la deuda pública, respecto de aquellos créditos que están sustentados en documentos fehacientes, incuestionables, y cuyo monto no ofrece duda, como he dicho antes, trataríase de los créditos que están canjeados por vales, billetes, incas o documentos fehacientes o sentencias de los tribunales o leyes especiales, no hay absolutamente ningún escrupulo, respecto de la liquidación y no hay necesidad de depuración o comprobación alguna; pero tratándose de aquellos otros créditos como son los comprendidos en los incisos 5.^o y 6.^o que se refieren a suministros, voluntarios o forzados, hechos en moneda a las fuerzas de la Coalición, o a los sumi-

nistros hechos a las mismas fuerzas, entonces, en todas las leyes que se han dado sobre deuda pública, se establece que esos créditos sean liquidados, depurados y comprobados por el Poder Ejecutivo, para que una vez hecho esto, dé cuenta al Congreso, a fin de que el Poder Legislativo reconozca esos créditos liquidados y depurados, y mande expedir los vales o certificados respectivos.

Eso es lo que se hace en todos los países sobre Deuda Pública.

No solo en los países extranjeros, sino aún entre nosotros mismos cuando se ha tratado de una deuda de consolidación.

Como ve, los señores de la Comisión le encomiendan al Gobierno todo lo que hay que hacer, sin que este de cuenta al Congreso, como lo determinó la ley, que autorizó al Gobierno para que depurase y liquidase los créditos contra el Estado, y una vez liquidados y depurados los remitía al Congreso para que este mandara consolarlos, por que conforme la Constitución del Estado, es atribución del Congreso, reconocer la "Deuda Pública".

El señor Seminario. [O].—Excmo. señor: La idea dominante de la Comisión ha sido que el Gobierno una vez que los expedientes hayan pasado por las oficinas públicas, una vez que ya se hayan depurado, liquidado y reconocido, mande hacer la conversión.

Y no podía ser de otro modo, Excmo. señor, si se tiene en cuenta lo voluminoso de los expedientes y el número de estos, pues si las Honrables Cámaras, tuvieran que ocuparse de su revisión, no bastaría toda la legislatura para dejarlos terminados.

En vista de esta imposibilidad, y del tiempo que perdería el Congreso en esta operación, hemos creído prudente que el Ejecutivo no más se ocupe del asunto.

El señor Pérez.—Excmo. señor: Tengo para mí, que, aún cuando perdiera mucho tiempo el Congreso en conocer de los créditos reconocidos, mas garantía el Estado en esto, que por aprovechar el tiempo, el Gobierno reconozca millones de

millones de soles, y expida tu continente los títulos.

Y no es tan exacta la creencia del H. señor Seminario de que el Congreso perdería mucho tiempo, por que según la ley de Deuda Interna, el Gobierno mandaría á la proxima legislatura un cuadro de esos créditos, para que, por una ley, se mande hacer su canje. Así se hizo en cada legislatura, en vista de los cuadros que el Gobierno manda, después de la separación y liquidación de esos créditos.

Me parece que vale la pena que cautelemos los intereses del Estado; y sobre todo, siendo como es atribución del Congreso reconocer la Deuda Pública, solo á él le toca mandar hacer la consolidación; dejando la acción del Gobierno expedita, para la operación automática, para que emplee los medios necesarios a fin de averiguar la verdad y legitimidad de esos créditos.—Así lo exige la seguridad del Estado.

Esto no quiere decir por ningún concepto, que los créditos como de billetes é incas, que desaparecen en documentos auténticos, el Gobierno no pueda proceder inmediatamente al Canje.—Nó, estos como los que descansan en títulos de valor irrevertible, puede hacerlos canjear.

Pero los que van á ser materia de expedientes de comprobación, así como que al Coronel tal, le entregué quinientos soles, al Teniente Coronel tal, trescientos, al Sargento Mayor tal, le di trescientos, &c.

Por eso, es necesario, que el Gobierno no mande los cuadros al Congreso y convencido de la legitimidad de los créditos, mande el Congreso hacer el canje.

El señor Arróspide.—Excmo. señor: No podrán negarme los señores de la Comisión, que los créditos de que se trata, es Deuda Pública.—Si no fuera este el juicio de sus señores, yó tendría el deseo de que tuvieran la bondad de declararlo.

Pero como entiendo que todos estamos conformes en que es "Deuda Pública", suplico al señor Secretario tenga la bondad de leer el artículo de la Constitución referente al reconocimiento de la "Deuda Pública".

El señor Secretario.—o leyó.

El señor Cornejo.—Excmo. señor: Precisamente es lo que estamos haciendo: reconociendo los créditos contra el Estado, conforme á la Constitución.

Parece que lo que persigue el H. señor Pérez, con la remisión del cuadro de los créditos del Estado, es que el Congreso los revise estudiandolos, á fin de inclinarse en uno u otro sentido.—Pero la H. Oámarra debe tener presente, que no se logra el objeto, porque de las cifras no se desprende la legalidad ó ilegalidad del crédito, sería necesario puer, lo que ha manifestado el H. señor Seminario, que el Congreso se ocupara exclusivamente durante sus funciones, de examinar crédito á crédito, expediente por expediente; con perjuicio de no ejercer las demás atribuciones de las Cámaras legislativas.

Ahora, no puede tampoco darse de reconocer que, prácticamente, se beneficia al Estado, por que es mas difícil, sinó imposible, que el Gobierno reconozca un crédito no legítimo, ó un crédito oscuro & mientras que el Congreso sí lo hace.—No faltando á sus deberes, sino por que puede hacerlo.

Y tan es así, que muchas solicitudes vemos reclamando cédulas que el Gobierno no las ha extendido, por falta de tal ó cual requisito, y sin embargo, el Congreso las manda extender.—En la mayor parte de casos pues, para lo que no necesitamos por que es del dominio de la H. Oámarra, lo que no concede el Gobierno en cautela de los intereses del Estado, lo concede el Congreso.—Y es natural, por que no es ó mismo dar un voto hoy en un asunto y negarlo mañana, que firmar una resolución que sienta doctrina, y que trae consigo la responsabilidad subsidiaria.—Esta es la diferencia entre el Congreso y el Ejecutivo.

El señor Pérez.—No lo hacen los Gobiernos, no por que les faltén ganas, sino por que la Constitución les los prohíbe.—Lo hacen los Congresos, por que es de su atribución conceder gracias.

Si el Gobierno pudiera, yá vería su señoría cuantos millones mandaría pagar.

El señor Seminario O. —Excmo. señor: El H. señor Pérez, trata al Gobierno del Perú, como si fuera enemigo extranjero. Parece que no se preocupara el Gobierno de ser justo y equitativo; felizmente para él, solo el H. señor Pérez, le reconoce tanta maledicencia y ninguna virtud, en cambio, le abona la opinión general del País.

Estas afirmaciones, no pueden dejarse correr, sin contradicción.

El señor Valera. —Excmo. señor: Yo he hecho la observación que ha dado lugar á este debate, fuí dndome, nō en las indicaciones del H. señor Pérez. Yo no desconfío del Poder Ejecutivo, creé que en muchos casos el Gobierno pueda tal vez desempeñar sus deberes con más celo que el Congreso. No ha sido el objeto, la desconfianza como digo que pueda tener al Gobierno.

Prescindiendo completamente del personal que está al frente de ese Poder, simplemente he tenido una razón constitucional para hacer esa observación. La Constitución del Estado en su art. 59, atribución 7.^{ma} de las atribuciones del Congreso dice: “*R conecer la deuda nacional, y señalar los medios para consolida la y amortizarla*”. De manera que, el Congreso tiene forzosamente, y conforme ya he tenido ocasión de manifestar y demostrar, que reconocer la deuda y mandarla consolidar y amortizar; y esto que corresponde al Congreso, no se puede delegar en el Gobierno, ni en ningún otro Poder.

El señor Seminario O. —Pero si ya se ha delegado mucha veces.

El señor Valera. —No con mi voto.

El reconocimiento que hace el Congreso, no lo hace sino cuando la deuda está comprobada, depurada y liquidada; y el mismo H. señor Cornejo como particular, no estaría dispuesto á reconocer un crédito suyo, si no estuviera debidamente depurado y liquidado. Por eso la ley de “Deuda interua” de 1889, para no delegar las atribuciones que le corresponden al Congreso conforme á la Constitución, decía que el Gobierno respecto de esos créditos que necesitan comprobación, depuración y liquidación, una vez que

los hubiese comprobado, depurado y liquidado, le dijera al Congreso: Yo en uso de mis facultades administrativas remito á U.S.S. HH. un cuadro de los créditos que he comprobado, depurado y liquidado. El Poder Legislativo en vista de ese cuadro los reconocía, y mandaba consolidar y amortizar, fundándose en la prescripción constitucional.

El señor Cornejo. —Excmo. Sr.: Pero no es menester que el crédito esté liquidado, porque el Congreso puede decir aún más, puede decir que se pague lo que se adeuda desde el año de 1895. Dice que se siguen todos los billetes desde el año de 1895, si se han quemado una parte, se paga el resto. Basta señalar el fondo para pagar; pero no para reconocerlo, ni en lo privado ni en lo público.

Que sea más útil ó más conveniente, se puede sostener, pero que sea indispensable, nō, absolutamente.

—La H. Cámara aprobó el artículo 2.^o por 38 votos contra 30.

—Pasóse á discutir el 3.^o

Artículo 3.^o Acuérdase un plazo de cuatro meses, que fijará el decreto ejecutivo, de la presente ley, para entablar las correspondientes reclamaciones por los créditos designados en el art. 1.^o Los que no hubiesen sido quemados dentro de dicho plazo, quedarán extinguidos.

—Por indicación del H. señor Cajarao Mañiz, se modificó el art. 3.^o en el sentido de que el plazo fuese de seis meses en lugar de cuatro; y puesto al voto, fué aprobado.

—El artículo 4.^o fué aprobado sin discusión.

Artículo 4.^o La amortización del papel creado por esta ley será hecha trimestralmente y por propuestas cerradas.

El H. señor Seminario (O). —Me parece que el proyecto aprobado debe adicionarse considerando también los bonos Solar por considerar esto de estricta justicia, no estendiendo me en otras consideraciones que podría aducir en apoyo de mi solicitud, por lo avanzado de la hora.

El señor Pérez. —No me parece conveniente aprobar este asunto con precipitación.

El señor Molina. —Que conste

que he estado en contra de todo el proyecto.

El señor Presidente—Siendo la hora avanzada se levanta la sesión.

Eran las 7 h. p. m.

Por la redacción—

C. A. VELARDE CANSECO.

Al continuar la sesión a las 9 h 30 m. p. m. bajo la presidencia del H. señor de Piérola, fué aprobado, después de las indicaciones del H. señor Pérez, en votación por baletas y por todos los votos menos ocho, el siguiente dictámen:

COMISIÓN AUXILIAR DE JUSTICIA DE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado todos los antecedentes relativos al indulto solicitado por el reo Juan Reyes, condenado á 11 años de Penitenciaría por el homicidio perpetrado en la persona de Bas Nilupú; y pasa á emitir su dictámen en los términos siguientes:

De antos resulta: que el 11 de noviembre de 1888 los expresados Juan Reyes y Bas Nilupú estuvieron jugando al monte; que Reyes quedó debiendo a Nilupú una suma insignificante, lo que motivó que el deudor fuera insultado por su acreedor; que un amigo que se encontraba presente para impedir una riña segura, pagó por Reyes su deuda; pero que á pesar de esto, Nilupú siguió insultándolo másndo de las palabras á las vias de hecho, pues dió a Reyes dos empujones que lo derribaron en tierra; que en seguida sacaron uno i otro sus puñales agradiéndose mutuamente y que como consecuencia de esta riña á mano armada, Reyes dió una sola puñalada mortal a Nilupú, habiendo él sacado dos heridas graves, una en la frente y otra en la sien izquierda. Todos estos hechos se realizaban en el «Tambo de la Desgracia», sito en la hacienda de «Pabur».

De los antecedentes consta también que el reo Juan Reyes que

cumple su condena en la Cárcel de Guadalupe, observa buena conducta.

El ánimo de vuestra Comisión no es por cierto man festar si la sentencia pronunciada es ó no arreglada á la ley; porque el Congreso no tiene facultades revisoras de las sentencias pronunciadas por los Tribunales de la Repùblica, pero para ver si debe ó no accederse á la solicitud de indulto, no es posible prescindir, en casos como el presente, de las circunstancias bajo las cuales se perpetró el delito.

Desde luego, resulta probado que quien provocó la riña, no solo de palabra, sino de obra, fué el desgraciado Nilupú, y que Reyes recibió dos heridas inferidas por éste.

¿Quién fué el primero que sacó ó hizo uso del puñal?

De antos no resulta la suficiente luz sobre el particular; pero es necesario fijarse en que, habiendo sido la herida que recibió Nilupú de Reyes, mortal i habiendo resultado este último también herido por el primero, racional parece aceptar que el primero que infirió heridas fué Nilupú, pues es invierno mil aceptar que después de haber caído herido de muerte por Reyes habiera podido en seguir la herir á éste.

Possible es que el primer agresor á mano armada h. ya sido Reyes, y que los primeros golpes dados por él, hubieran caído en falso; y que las heridas que le infirió Nilupú hubieran sido en represalias, pero no existe al respecto el menor dato y al contrario todo hace suponer que él fué el primer agresor á mano armada.

En todo caso h. y que considerar que de los once años de condena que principiaron á correr el 13 de noviembre de 1888, han trascurrido ya 9 años y 10 meses y días faltándose solo para cumplir su condena un año un mes y días, y además que ha observado buena conducta.

Por lo expuesto, vuestra Comisión opina porque apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Excmo. Señor:

El Congreso en vista de la solicitud del reo Juan Reyes ha resuelto indultarlo del tiempo que le fai-

de la pena de Penitenciaría á que fué condenado.

Dése cuenta—Sala de la Comisión—Lima, 29 de setiembre de 1898.

Wenceslao Varela—César Canvaro—M. B. Pérez—Justo Meza.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, octubre 1.^o de 1898.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.—*Lama y Ossa.*

Previas las explicaciones del H. señor García Rosell, se aprobó el proyecto de ley que continúa.

Los Diputados que suscriben someten á la consideración de la H. Cámara la proposición siguiente:

Que siendo justa y legal nivelar los sueldos acordados á los Directores de Gobierno y Justicia con el de la Dirección de Policía que no lo está.

Proponen á la recta consideración de la Cámara, aumentar en cincuenta soles mensuales, el haber del Director de Policía.

Lima, setiembre 30 de 1898.

Liborio Cáceres.—Simón Carrión.—Juvenal Manrique.—Ramón Espinoza.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, 3 de octubre de 1898.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Rúbrica de S. E.—*Lama y Ossa.*

COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

El empleo de Director de los distintos ministerios de Estado es idéntico en geranquía e importancia,

no habiendo deferencia sustancial, sino únicamente en la mayor ó menor labor del cargo que sirve cada uno. De manera que gozando otros Directores del haber anual de £ 360 no hay razón para que no perciba esa misma renta el Director de Policía, cuyas labores son tantas y de urgencia inmediatas, toda vez que el buen servicio impone constantemente el cambio del personal de las gendarmerías y guardias civiles y el consiguiente movimiento de fuerzas.

Estas consideraciones apuntadas ligeramente, obran en el ánimo de vuestra Comisión Principal de Presupuesto para apoyar la moción presentada por los HH. señores Carrón, Manrique y Espinoza Ramón, recordando el aumento de £ 5 mensuales en el haber del Director de Policía.

Dése cuenta—Sala de la Comisión—Lima octubre 7 de 1898.

Enrique Espinoza.—R. G. Rosell.—Fidel Rodríguez Ramírez.—G. S. Santisteban.—D. Raúl Boza.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, 10 de octubre de 1898.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.

Bueno.

Después de las indicaciones del H. señor Pérez y de las explicaciones del H. señor Jaime, se aprobó el proyecto que sigue:

Exmo. Señor:

El Diputado que suscribe como representante legal de los vecinos del pueblo de Pitic, correspondiente á la Provincia de Huancayo, y previo acuerdo y consentimiento de esos vecinos hace suyo el proyecto presentado por ellos y lo modifica en los siguientes términos.

El Congreso &c.

Considerando:

Que el pueblo de Pillo perteneciente al Distrito de Chupaca de la provincia de Huancayo en el Departamento de Junín tiene un nombre denigrante por lo que conviene variarlo por otro.

Ha dado la ley siguiente:

Art. único.—El pueblo á que se refiere la parte considerativa de esta ley, tendrá en adelante el nombre de Pilcomayo.

Dése cuenta.—Sala de sesiones &.

Bentito Jaime.

Pide dispensa de todo trámite y su inmediata discusión.

Apoyado por el H. señor Araujo se aprobó en votación por valotas el siguiente dictamen:

**COMISIÓN AUXILIAR DE JUSTICIA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

Senor:

Vuestra Comisión ha estudiado, los autos relativos al reo Juan Pío Almanza, de su examen resulta que el citado reo ha sufrido la pena de 14 años de Penitenciaría, faltándose uno para cumplir su condena. A juicio de la Comisión el delito de que se le acusa no está bastante comprobado y teniendo el recurrente circunstancias atenuantes á su favor os propone la siguiente conclusión: que concedáis al reo Juan Pío Almanza el indulto que solicita del tiempo que le falta para cumplir su condena. Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta—Sala de la Comisión—Lima, octubre 4 de 1898.

W. Valera.—M. B. Pérez.—Justo Meza.—C. Pacheco.

Por indicación de los HH. señores Araujo y Espinza R., el H. señor Vilaurre retiró su pedido para que diera preferencia en el debate al proyecto de ley sobre establecimiento de una escuela correcional.

Después de las explicaciones de los HH. señores Gibau y Pérez, se aprobó el dictamen que sigue:

**COMISIÓN AUXILIAR DE JUSTICIA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

Señor:

Siendo uno de los fines que se propone la sociedad el permitir que la autoridad imponga á los miembros que delincuen las penas á que se hacen acreedores, obtener la regeneración del individuo para que al volver á su seno sea un ser útil á la vez que obtener en cuanto sea posible una reparación por el daño causado, satisfaciendo así á la justicia y la ciencia.

Vuestra Comisión, que ha examinado la solicitud del reo Andrés Bermúdez y ha compulsado los informes emitidos por sus superiores, teniendo en cuenta que su conducta y la estimación de que goza, hace suponer su rehabilitación, cree que ha llegado el caso en que el Soberano Congreso haga uso de la atribución conferida en el inciso 9.º del artículo 59.

Por tal razón, vuestra Comisión opina que concedáis el indulto que solicita Andrés Bermúdez; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta—Sala de la Comisión—Lima, setiembre 14 de 1898.

Wenceslao Valera.—César Cisneros.—Justo Meza.—M. B. Pérez.—C. Pacheco.

Lima, octubre 21 de 1898.

Aprobado el dictamen de la víspera.

Rúbrica de S. E.

Bueno.

Se pasó á discutir el proyecto sobre creación de la Diócesis de Huari.

El H. señor Vidaurre opinó porque el proyecto se reservara para otra ocasión.

El H. señor Lama y Ossa dió explicaciones.

Procedióse a votar, nominalmente, á pedido del H. señor La Torre, no se obtuvo resultado; quedando en consecuencia aplazado.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, setiembre 10 de 1898.

Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados,

El Senado ha aprobado el proyecto que, para su revisión se da enviar V.E. y por el cual se concede permiso al ciudadano don Pedro A. Helguero para desempeñar el cargo de Consul General de la República de Méjico; y en consecuencia, ha pasado el expediente á la Comisión de Redacción.

Lo que tengo el honor de comunicar á V.E. para conocimiento de esa H. Cámara.

Dios guarde á V.E.

Rafael V. Ullanueva.

H. CÁMARA DE SENADORES

Lima, 12 de setiembre de 1898.

A la Comisión de Redacción.

Rúbrica de S. E. —
Lama y Ossa.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

Excmo. señor:

Vuestra Comisión considerando que no hay inconveniente si conceder el permiso que solicita el ciudadano don P. A. Helguero para aceptar el cargo de Consul General de la República de Méjico, opina: porque concedáis ese permiso de conformidad con el inciso IV del artículo 41 de la Constitución del Estado.

Déscuenta—Sala de la Comisión —Lima, octubre 18 de 1898.

P. C. O'aech'a.—Pablo O. Solis.
German Torres Calderón.—J. L. Capari Muñiz.

Sin debate se aprobó el anterior dictámen.

Igualmente, sin debate, se aprobó el siguiente proyecto:

El Congreso de la República

Considerando:

Que es deber del Estado aliviar la condición desgraciada de los pueblos;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República la suma de \$ 500, que el Poder Ejecutivo distribuirá prudencialmente en reparar los edificios públicos de la Provincia de Jaen que han sido incendiados por los facciosos, y en socorrer á las personas vecinas de la misma Provincia que han quedado en la indigencia á causa de dicho incendio y otros estragos producidos por los mismos.

Lima, octubre 20 de 1898.

M. B. Pérez.

Pide dispensa de todo trámite.

El H. señor Vidaurre pidió que constara que la aprobación del anterior asunto había sido por unanimidad.

Leílos los siguientes documentos, fué aprobada en votación por valotas el dictámen de la comisión de Justicia del H. Senado.

HONORABLE CÁMARA
DE SENADORES

Lima, octubre 20 de 1898.

Excmo. Señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Por esa H. Cámara, tengo la honra de remitir á V.E. el expediente de indulto iniciado por el reo Magdaleno Torres, que ha sido resuelto favorablemente por el Senado en conformidad con el adjunto dictámen de su Comisión de Justicia.

También acompañó á V.E. los autos criminales seguidos contra el

recurrente y los antecedentes de la materia.

Dio guarde á V.E.

Rafael Villanueva.

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 21 de octubre de 1898.

A la Comisión Auxiliar de Justicia.

Rúbrica de S. E.—Lama y Ossa.

HONORABLE CAMARA

DE SENADORES

Secretaría

COMISIÓN DE JUSTICIA

Señor:

Magdaleno Torres, solicita de la Representación Nacional, se le indulte del tiempo que le falta para cumplir la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo 6 sean 12 años; á que se le condenó por el homicidio de Inocente Herrera, acaecido con motivo de las lesiones que infirió en el pueblo de Lamplian en la noche del 31 de julio al 1.º de agosto de 1889.

Vuestra Comisión de Justicia no ha hecho un estudio detenido del proceso pues se ve que nada adelantaría con esa labor deade que las resoluciones que expiden los Tribunales en ejercicio de sus atribuciones son inmóviles, y se ha limitado a hacerse cargo de aquellos dictámenes que le basten para saber si el reo merece ó no que se le conceda la gracia que solicita.

De ellos no aparece que el reo haya sido de malas costumbres ni avesado al crimen; que el deito fué cometido después de una reunión en que bebieron el autor y la víctima; que el reo ha observado una conducta ejemplar durante el tiempo de su prisión, según aparece de los informes emitidos por el Director del Paedóptico, el Alcalde de la Cárcel de Guadalupe, donde se halla actualmente; y el señor doctor don Ricardo Heredia, Presidente de la Socie-

dad de Patronato; que es un padre de familia, cuyos menores hijos necesitan de su amparo, y que solo le faltan para cumplir su condena 3 años 3 meses.

Todas estas circunstancias dan la presunción de que Torres está ya suficientemente castigado y satisfecha la vindicta pública, por cuyo motivo os ruego vuestra Comisión de Justicia, que os sirváis indultar al reo Magdaleno Torres de los 3 años 3 meses que le faltan para cumplir su condena.

Dese cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 20 de 1898.

J. E. Lama—Agustín Quintanilla—Manuel A. Bejarano.

Es copia del dictamen aprobado por el Senado.

Lima, octubre 20 de 1898.

Rúbrica de S. E.—Cavero.

Después de las explicaciones del H. señor García Rosell, la H. Cámara resolvió no insistir en su primera resolución y aceptar la modificación hecha por el Senado; en el sentido de que, se consigne en el Presupuesto General, una partida de S. 6,000 56 á favor del concurso de don José María Orzco.

Sin debate, la H. Cámara resolvió acceder á la solicitud de don Juan B. Lacoverat, relativa á que se exonerare del pago de derechos de Aruaná, á los materiales del puente que debe colocarse en el lugar denominado Chahuill, y.

Se dió lectura á los documentos que siguen:

HONORABLE CAMARA
DE SENADORES

Lima, octubre 21 de 1898.

Exmo. Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Para su revisión por esta H. Cámara, tengo la honra de remitir á

V. E. la solicitud del reo Martín León y el dictamen original que la Comisión de Justicia del Senado ha expedido acerca de ella, el cual ha sido aprobado concretándose al recurrente el indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Para mayor ilustración del asunto acompaña á V. E. los autos criminales seguidos contra León y el informe que sobre la conducta que existe observa en la cárcel de Guadalupe ha emitido el Alcalde de ese establecimiento.

Dios guarde á US.—Villanueva.

HONORABLE CÁMARA
DE SENADORES

COMISIÓN DE JUSTICIA

Señor:

Consideralo Martín León á la pena de Penitencia en 3er. grado, 6 sea 12 años de dicha pena, según es de verse por la sentencia de la Excelentísima Corte Suprema, que, en copia certificada se registra á fojas 296 de los autos respectivos; comenzó á cumplir su condena en 23 de diciembre de 1888, por manera que para la conclusión de aquella, le faltan á la fecha sol. 2 años y 3 meses próximamente.

Examinando el proceso, se observa que la criminalidad del peticionario no ha sido uniformemente reconocida ni declarada por los magistrados que lo han juzgado; pues mientras el juez de la causa y la Excm. Corte Suprema lo condenan, el Tribunal de vista lo absuelve de la instancia, de conformidad con lo opinando por su Fiscal, dictaminando á su turno el Fiscal de la Excm. Corte Suprema, porque se declara no haber nulidad en dicho fallo de vista absolutorio de la instancia.

Vuestra Comisión de Justicia, cumple con emitir su dictamen en el sentido de que, haciendo uso de la autorización que os confiere el inciso 1.º del artículo 59 de nuestra Carta Fundamental, os dignéis conceder el indulto solicitado por el reo Martín León, cuya culpabilidad no está uniformemente establecida y en cuyo favor abogan el poco tiempo

que le falta para la conclusión de la pena y la buena conducta que observa en la Cárcel de Guadalupe, según lo acredita el certificado del Alcalde de ese establecimiento.

Dese cuenta—Sala de la Comisión

Lima, octubre 5 de 1898.

J. E. Lama—Agustín Quintanilla—Manue. A. Bejarano.

Sin debate, se aprobó el dictamen que antecede.

Quedó aplazada por falta de número en la votación, la partida de S. 5.000 para pagar el crédito que reclama don Pedro J. Prada.

Sin debate se aprobó el proyecto siguiente:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que el pueblo de "La Pampa" de la provincia de Pallasca del departamento de Ancash; por el adelanto de su agricultura y minería, así como por el progreso en su comercio está llamado á figurar en mayor escala;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase el distrito de "La Pampa" compuesto de los anexos Janac y Juramarca.

Dese cuenta.—Lima, octubre 10 de 1898.

Firmalo—Fidel Rodríguez Ramírez.

COMISIÓN DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Señor:

Vuestra Comisión, después de haber consultado todos los datos que pudieren darle luz en el proyecto de ley del H. señor Rodríguez Ramírez, que crea en la provincia de Pallasca el nuevo distrito de La Pampa, pasa á formular el siguiente dictamen:

La regularidad y eficacia de la administración civil y judicial depende en gran manera de una acertada demarcación territorial, la cual debe

hacerse, consultando la topografía del terreno, su extensión, el número de habitantes y la proximidad de las poblaciones que deban recibir los beneficios de la circón administrativa. Ahora bien, según los datos que ha recogido vuestra Comisión, el proyecto sobre que recae este dictamen, tiende á facilitar esa buena marcha, pues cuenta para ello con una población de más de 4 000 habitantes en una extensión de 20 por 15 leguas, según es de verse en el informe expedido por la Sociedad Geográfica.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os propone que aprobéis el referido proyecto en la forma propuesta, debiendo considerarse como límites del nuevo distrito que se crea los siguientes: por el norte, el río denominado Ninabamba; por el sur, el río de Santa; por el este, los confines del pueblo de Yanac; por el oeste, la linea de cerros llamada la Cuchilla.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, octubre 14 de 1898.

José L. Chaparro — A. Maguina — Ramón Bocangel — Fidel Rodríguez Ramírez — Paulino Delgado.

Previas las explicaciones del H. señor Lama y Ossa, se aprobó el proyecto que sigue:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es indispensable terminar la obra de construcción de la iglesia de Tumbes;

Que toda la población de la provincia está interesada en la conclusión de la obra; y

Que no es posible gravar el Presupuesto General;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Créase un impuesto de 10 centavos sobre cada bulto que se importe ó exporte por la Aduana de Tumbes y sus dependencias.

Art. 2.º La referida Aduana entregará mensualmente el producto de este impuesto a la comisión de personas notables de la provincia encargada de la construcción de la iglesia.

Art. 3.º Este impuesto cesará en cuanto termine la obra indicada.

Dése cuenta.—Lima, Octubre 12 de 1898.—*J. de Lama y Ossa.*

Lima, Octubre 14 de 1898.

Dispensada de todo trámite, á la orden del día.

Una rúbrica—*Lama y Ossa.*

El H. señor **García Rosell** pidió que constara su voto en contra.

Sin debate se aprobó el proyecto de ley que vota la suma de S. 2,000 para la refección de la iglesia de July.

En este estado se dió cuenta de un oficio del señor Presidente del H. Senado, participando que ha sido deschado el proyecto que se le pasó en revisión, por el que se concede pensión íntegra de montepío á los hijos del Fiscal de la Exma. Corte Suprema, Dr D. José M. Arbizuza.

S. E. puso en debate la insistencia.

En este estado y notándose que no había quorum en la sala, S. E. levantó la sesión.

Eran las 11 h. 45 m. p. m.

Por la Redacción

L. E. GADEA.